



Soledad, 01 de abril de 2022.

| | |
|-------------------|--|
| RADICACIÓN | 08-758-31-84-001-2021-00451-00 |
| PROCESO | ALIMENTOS DE MENOR |
| DEMANDANTE | KATHERINE JOHANA ZAMBRANO BOLAÑO C.C. 22.735.651 |
| DEMANDADO | JORGE ELIECER SARMIENTO LUCENA C.C. 72.280.249 |

Informe Secretarial. Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del numeral 2º y 3º del auto adiado 22 de marzo de 2022, por error involuntario al consignar el nombre de la alimentaria y del demandado. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
ABRIL UNO (01) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario del Despacho en proveído del 9 de agosto de 2021, se consignó erróneamente el nombre de la alimentaria en el numeral 2º, pues se señaló como tal MILAGRO DEL CARMEN GONZÁLEZ RICO debiendo ser KATHERINE JOHNA ZAMBRANO BOLAÑO y en el numeral 3º, se señaló como tal ELKIN JOSE PACHECO ZAMBRANO debiendo ser JORGE ELIECER SARMIENTO LUCENA.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral 2º y 3º del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE



Primero: Téngase por corregidos los numerales 2º y 3º del proveído de fecha 22 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, los numerales del mencionado auto quedarán de la siguiente manera:

“Segundo: Autorizar al cajero pagador de la Policía Nacional que haga los descuentos al señor JORGE ELIECER SARMIENTO LUCENA C.C. 72.280.249 del 35% correspondiente al salario, primas y demás emolumentos que devengue como Policía Activo en esa institución, además del 100 % del subsidio escolar; y el 30 % de las cesantías para que sean consignadas a favor de la señora KATHERINE JOHNA ZAMBRANO BOLAÑO C.C. 22.735.651 en la cuenta de ahorros personal No. 95700002303 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA. Por secretaría ofíciase.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor JORGE ELIECER SARMIENTO LUCENA C.C. 72.280.249, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 04 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 040 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ